Núm. 36. Sábado 11 de Febrero de 1888. (36 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 305.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Germán Fuente, autor del asesinato cometido en el término municipal de Vilches, en la persona de Demetrio López Carrillo; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Señas de Germán Fuente.

Natural de Penarcosa, edad 25 años, estatura cuerpo regular, pelo rubio, cejas al pelo, cara redonda, color sano, boca regular; viste pantalón largo de pañete negro, peales, faja negra de estambre, chaqueta de paño, chaleco de idem con cuello vuelto, sombrero deteriorado, ojos azules, barba poblada, nariz afilada y albarcas; va armado con una escopeta de dos cañones.

Tarragona 10 de Febrero de 1888. —El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 306.

Sección de Fomento.—Montes.

El Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de Montes vigente, prescribe no se ejecuten en los públicos otros aprovechamientos, que los consignados y aprobados en el Plan para el año forestal correspondiente.

El mismo Reglamento y Real decreto de 28 de Septiembre de 1881 previenen también que los Ayuntamientos manifiesten la cantidad y valor de los productos de cada clase que en su concepto consideren necesarios, y posible obtener de sus respectivos montes, á fin de que el distrito forestal pueda conocer las necesidades de los pueblos y del consumo, al formar el Plan de aprovechamientos y atender á satisfacerlos en cuanto lo permitan la conservación y fomento de los respectivos montes.

En su virtud, debiendo redactarse el Plan para el año forestal de 1888 al 89 durante el próximo mes de Abril y remitirse á la resolución superior el último día del mismo mes, espero que todos los Ayuntamientos poseedores de montes públicos formulen y remitán al Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal, antes del 1.º de Abril próximo, las propuestas de los aprovechamientos que interesen realizar en los suyos respectivos durante el expresado año, teniendo muy en cuenta al formularlas lo que dispone respecto al aprovechamiento de pastos el art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, publicado en el *Boletín oficial* del 27 del mismo mes.

Tarragona 10 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 307.

Subasta de tierra tintórea.

El día 1.º de Marzo próximo, á las once en punto de su mañana, tendrá lugar, ante la Alcaldía de Vimbodí, la subasta para el aprovechamiento de tierra tintórea (marga negra) del monte del Estado «Poblet» y sitio «Barranco de las Fargas»; bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas.

El rematante podrá arrancar, manipular y extraer toda la cantidad que quiera de la expresada tierra, dentro la superficie que se le designe, desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre próximo, pero sin que por ningún concepto pueda cortar, rozar ni arrancar árbol alguno del monte, como tampoco matas ó brozas del mismo.

La celebración de la subasta, su aprobación, el pago del remate y la entrega de la superficie para ejecutar el aprovechamiento, se efectuarán con arreglo á las condiciones 2.ª á la 11.ª inclusives del pliego núm. 1.º publicado en el *Boletín oficial* del 7 de Septiembre último, y á las demás del mismo pliego que son aplicables á este disfrute.

La Alcaldía de Vimbodí cuidará de instruír y tramitar el expediente de subasta con las formalidades debidas, y después de celebrada remitirá el expediente original al Sr. Ingeniero Jefe de montes dentro el plazo de tres días, á fin de que llegue informado á este Gobierno de provincia para la resolución que proceda.

Tarragona 10 de Febrero de 1888. —El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 308.

Cuarta subasta de pinos.

A las diez de la mañana del día 1.º del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante el Alcalde de Horta la cuarta subasta de los dos lotes de pinos del monte «El Puerto» de aquel Municipio, detallados á continuación:

Primer lote.—326 pinos marcados en la partida «Umbría» del barranco del «Bosch de Aufé», y tasados en 1.711 pesetas con 50 céntimos.

Segundo lote.—174 pinos marcados en las partidas «Faidas estretas» y «Umbría de la Raijolada»; tasados en 913 pesetas con 50 céntimos.

La subasta de cada uno de los anteriores lotes se verificará bajo las condiciones del pliego número uno, publicado en el *Boletín oficial* del 7 Agosto último, debiendo quedar terminado el aprovechamiento y extracción de los pinos de cada lote en el plazo improrrogable de seis meses, á contar desde el día de la entrega de las superficies de corta. La Alcaldía cuidará de instruir y tramitar el expediente de subasta, remitiendo los edictos que prescribe el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Tarragona 10 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 309.

Don Vicente López Puigcerver, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que teniendo conocimiento que se trata de introducir en esta provincia sarmientos y barbados de cepas americanas del Mediodía de Francia, empleando al efecto los bocoyes vacíos que vienen de aquel país para llenarlos de vino; he dado las órdenes más terminantes, tanto á las administraciones de las Aduanas como á las empresas de ferrocarriles, para que haciendo reconocer con el objeto indicado cuantos vengan á esta provincia por mar ó por tierra, y en el caso de encontrarse alguno que haya infringido la ley sea detenido con el mismo envase á fin de proceder á la destrucción de aquéllos y castigo del culpable.

Tarragona 10 de Febrero de 1888. —Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 5 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazalema, de los cuales resulta:

Que solicitado por D. Blás Jiménez Padilla que el Ayuntamiento de Ubri-

que le cediera ó vendiera una parcela sobrante de la vía pública, en la calleja sin salida llamada del Agua, en aquella población, el Alcalde, por decreto de 23 de Noviembre de 1885, y para que la Corporación municipal pudiera resolver con el debido acierto, nombró como perito al Ingeniero industrial D. Emilio Moreno Pozo, á fin de que hiciera el aprecio de dicha parcela é informara á la vez si procedía ó no la cesión del expresado terreno:

Que en cumplimiento de la comisión que se había conferido, el citado Ingeniero valoró el terreno indicado en la cantidad de 30 pesetas 23 céntimos, é informó que, lejos de ser útil á la vía pública, era más bien un depósito de basuras, y como tal un foco de infección: que dicho terreno por sí solo no podía utilizarse para la construcción de una finca, puesto que por el tenía entrada una de las casas del solicitante D. Blás Jiménez: que era útil y ventajosa su venta, pero que se presentaba, al parecer, un perjuicio de tercero, cual era la puerta abierta por el vecino colindante don Bartolomé Frías durante el curso del expediente y sin la licencia de la Autoridad, puesto que nunca tuvo la casa de Frías tal puerta en dicho sitio, sino dando á la otra calle que se indicaba en el plano: que parecía que dicha puerta se había abierto con el solo objeto de impedir la cesión solicitada: que si la Autoridad, á quien correspondía aclarar este hecho, entendía que era cierto, en tal caso el terreno estaría libre para poder utilizarlo en bien del solicitante y de los intereses de la villa.

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 21 de Noviembre de 1885, y en virtud de las manifestaciones que á dicha Corporación hi- D. Blas Jiménez Padilla, de estar abriendo en el terreno que tenía solicitado, una puerta al vecino Bartolomé Frías Olivares, acordó se participara inmediatamente por medio de un dependiente al Frías Olivares la suspensión de la referida obra, hasta tanto que recayera en el expediente la resolución que procediese, sin perjuicio de hacerlo al siguiente por medio de oficio, del que se recogería duplicado autorizado para que surtiese sus efectos, cuyo oficio, en efecto, le fué comunicado á Frías en 22 del propio mes y año:

Que en 5 de Diciembre del mismo año de 1885, dada cuenta al Ayuntamiento del expediente formado en virtud de instancia de D. Blas Jiménez Padilla sobre la parcela de terreno de que viene hecho mérito, la Corporación municipal, vistos los informes emitidos por la Comisión nombrada de individuos de la misma Corporación, y el Ingeniero, Ayudante de carreteras D. Emilio Moreno Pozo, cuyos informes estaban conformes con lo solicitado, acordó dicho Municipio, por unanimidad, y después de consultar las disposiciones vigentes relativas á la materia de que se trata, conceder al expresado Jiménez Padilla la parcela de terreno que pretendía, previo el pago de la cantidad en que había sido justipreciada, ó sean 30 pesetas 23 céntimos y con la condición de que había de ejecutar la obra en el término de un año, y que se inscribiera el terreno del Registro de la propiedad del partido, á nombre del Ayuntamiento, para que pudiera otorgarse á Jiménez por el Alcalde el correspondiente título de propiedad, cuya inscripción, en efecto, se verificó en el Registro de la propiedad de Grazalema.

Que en 10 de Abril de 1886, enterado el Ayuntamiento de que D. Bartolomé Frías Olivares, desobedeciendo el acuerdo de la Corporación de 21 de Noviembre último, por el que se le ordenó la suspensión de la obra que estaba ejecutando de apertura de un hueco para una puerta en su casa morada que da á la calle sin salida de aquella población, la había terminado y continuaba utilizando, entorpeciendo con ello la obra que pretendía ejecutar D. Blas Jiménez Padilla, á quien se concedió la parcela que tenía solicitada en el expresado sitio, acordó autorizar al Alcalde para que llevara á efecto el acuerdo de concesión, tomando las medidas que creyera conducentes para el cerramiento del hueco á costa del causante, si el no lo ejecutaba en el plazo prudencial que se le concediera, y cuanto necesario fuese hasta dejar posesionado de la parcela, sin obstáculo alguno, al comprador de ella Jiménez Padilla:

Que en oficio de 14 de Abril de 1886 el Alcalde mandó á Frías Olivares que en el término de tercero día cerrase la puerta de que viene hecha referencia, evitando con ello otros procedimientos:

Que en tal estado las cosas, el Procurador D. Martín Moreno Atienza, en nombre de Bartolomé Frías Olivares, acudió en 23 de Mayo de 1886 al Juzgado de primera instancia con un interdicto de obra nueva, alegando que el actor era dueño de la casa número 14 de la calle de Alcantarilla, de Ubrique, con portada ó puerta falsa á la callejuela sin salida que da á la calle del Agua: que en dicha callejuela, y enfrente de la portada de la casa de Frías, tenía otra Blas Jiménez Padilla, en la que había empezado á hacer obra, apropiándose el terreno que mediaba entre ámbas casas, y en el que había construído una pared, tratando de cerrar la portada de la casa de Frías, en cuya casa puso una piedra para apoyar en la pared parte de la nueva construcción:

Que el Juez, por primera providencia, mandó suspender la obra, por lo que Jiménez Padilla puso en conocimiento de la Corporación municipal el hecho de haberse incoado el interdicto, acordando en su virtud la expresada Corporación acudir al Gobernador de la provincia, para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como en efecto tuvo lugar, fundándose en que los artículos 72 y 73, párrafo quinto de la ley Municipal vigente conceden á los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la policía urbana y administración de los bienes y derechos de los pueblos; en que el párrafo primero del art. 85 de la propia ley faculta la venta de parcelas, y el art. 89 de la misma ley prohibe á los Juzgados admitir interdictos contra providencias administrativas en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos; y citaba además el Gobernador el art. 1.º de la ley de 17 de Junio de 1864 sobre enajenación de parcelas:

Que sustanciándose el conflicto, compareció ante el Juzgado, en 19 de Julio de 1886, Bartolomé Frías Olivares, é hizo constar que á las nueve de la mañana de aquel día, y por orden del Alcalde de Ubrique, se habían presentado dos maestros albañiles en su casa, con objeto de tapiar la puerta falsa que tiene y da á la callejuela sin salida de la calle del Agua: que en el Juzgado pendía interdicto de obra nueva contra D. Blas Jiménez Padilla, por tratar éste de obstruír dicha portada, en cuyos autos había suscitado competencia el Gobernador de la provincia: que por esta razón el compareciente creía que era arbitraria la determinación del Alcalde de Ubrique, puesto que no debía practicarse diligencia ni acto alguno que contrariase los derechos que se litigaban, hasta que se decidiera la competencia, y pidió que oficiara á dicho Alcalde para que suspendiese el cierre de la puerta, y que se pusiera el hecho en conocimiento del Goberuador de la provincia.

Que el Juez, en providencia de 19 de Julio de 1886, y en vista de la anterior comparecencia, dispuso se librara comunicación al Alcalde de Ubrique, para que se abstuviera de mandar ejecutar acto alguno en la obra nueva objeto del interdicto, ni en la portada de la casa de Bartolomé Frías, hasta que se dicidiera la competencia, y que se pusiera esta resolución en conocimiento del Gobernador de la provincia:

Que en el día siguiente 20 del propio mes y año, el Procurador de Frías compareció ante este Juzgado, manifestando que en aquel día el Alcalde de Ubrique habia cerrado la portada de la casa de su principal que dá á la callejuela sin sallda de la calle del Agua, sin que hubiera bastado para impedirlo la comunicación que en el día anterior le dirigiera el Juzgado, y pidiendo que éste se sirviese mandar que se abriera de nuevo dicha portada, dejando las cosas en el ser y estado que tenían antes de entablar la competencia; y que para ello se oficiara al Alcalde y á la vez al Juzgado municipal para que lo verificase si la primera de dichas Autoridades se negara:

Que en providencia del mismo día, el Juez, en vista de la anterior comparecencia, manda librar nueva comunicación al Alcalde de Ubrique, para que ordenara se abriera la portada de la casa de D. Bartolomé Frías, cerrada por su mandato, y si no lo verificaba inmediatamente, que lo ejecutase el Juzgado municipal, á quien se libraría despacho con tal objeto, procurando que las cosas quedaran en el ser y estado que tenían antes de la competencia, evitando cualquier conflicto de atribuciones; dispuso asimismo el Juzgado, que se pusiera en conocimiento del Gobernador de la provincia la conducta del Alcalde de Ubrique en este asunto:

Terminada la sustanciación del conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que hecha por el Ayuntamiento de Ubrique de la parcela prenominada á D. Blás Jiménez Padilla, mediante precio, adquirió éste derechos dominicales absolutos, independientes de aquél sobre ella, quedando, por lo mismo, sujetos los derechos que le correspondieran por virtud de la concesión, á los preceptos de la legislación común y limitaciones que sobre los derechos dominicales pueden existir ó existen legítimamente adquiridos por cualquier sugeto activo de derecho;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el núm. 3.º del propio artículo y ley, según el cual compete también exclusivamente á los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc., etc.:

Visto el núm. 1.º del art. 85 de la citada ley Municipal, según el cual los terrenos sobrantes de la via pública y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, podrán ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento:

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por Bartolomé Frías Olivares, tiene por objeto impedir que se edifique en un solar vendido por el Ayuntamiento como terreno sobrante de la via pública á D. Blas Jiménez, con la condición expresa de edificar en dicho terreno en el plazo que se le fijó.

2.º Que la enagenación hecha y condiciones impuestas por el Ayuntamiento al comprador, lo fueron en virtud de las atribuciones que para ello le confieren las disposiciones vigentes, y por lo tanto, los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento y Alcalde de Ubrique, no pueden ser contrariados por la vía del interdicto, á tenor de lo que dispone el art. 89 de la ley Municipal vigente.

3.º Que, por lo tanto, no ha debido admitirse ni darse curso al inter-

dicto incoado por Bartolomé Frías Olivares.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

—

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que el Ministro que suscribe tuvo la honra de ser llamado á los Consejos de V. M., entre las reformas que consideró necesarias para la administración de justicia, proyectó la ley de 15 de Septiembre de 1870, armonizando la parte de ella que está en vigor, con la de 14 de Octubre de 1882, en atención á que ésta hubo de dirigirse principalmente á facilitar el establecimiento del juicio oral y público en materia penal, realizando así uno de los más importantes progresos verificados en el glorioso reinado de D. Alfonso XII, de imperecedera memoria.

El Gobierno presentó á las Cortes un proyecto de ley de bases para la reorganización del Poder judicial, el Senado lo aprobó, aunque con algunas modificaciones, y el Congreso de los Diputados se dispone á discutirlo.

Próximo, por tanto, el día en que, supuesto el voto de las Cortes y la aprobación de V. M., si se digna otorgarla, haya de darse el necesario desarrollo á dichas bases, es urgente recoger y preparar cuantos elementos deban aportar á esta ley, no sólo los adelantos científicos y la conveniencia pública, sino la práctica y la experiencia, en donde todo principio y toda institución se contrasta y avalora.

Contribuirán á este trabajo, importante y trascedental, las opiniones ya expuestas y las que todavía se expongan en los Cuerpos Colegisladores, pero es menester también buscar y obtener los consejos é informes de los organismos judiciales, por medio de aquellos funcionarios, á quienes su elevada posición y la continuada aplicación de las leyes en los juicios civiles y criminales, ponen en mayor aptitud de conocer las verdaderas necesidades de la administración de la justicia.

Con este doble concurso de medios, es lícito confiar en que todos los intereses legítimos tendrán la debida satisfacción, y al efecto el infrascrito propone la creación de una Junta con las atribuciones necesarias al fin expresado.

Pero el Gobierno, que escucha cuidadosamente los movimientos y manifestaciones de la opinión pública; que cree que hasta sus preocupaciones merecen desapasionado examen para desvanecerlas cuando son extraviadas, y para seguirlas con prudente dirección cuando reconocen causa ó tendencia provechosa al país, entiende que esa misma Junta puede también prestar otro servicio á los altísimos intereses de la justicia, que imperiosamente exigen el prestigio y la autoridad moral de los llamados por la ley á administrarla.

Afortunadamente el poderoso personal de Jueces, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal, es digno de la misión augusta que le está confiada. Escasas y aisladas quejas se dirigen contra muy contados funcionarios, mas ni unas ni otras afectan al cuerpo judicial; pues no hay en la sociedad presente, ni en otra la hubo, ni en adelante la habrá, clase ninguna que disfrute del singular privilegio, contrario á la humana naturaleza, de la impecabilidad de todos sus individuos.

El infrascrito se complace en rendir á la Magistratura española, no inferior bajo ningún aspecto, á la de otros países, el tributo merecido del reconocimiento de sus virtudes; pero no abriga la ilusión de que nada se ocute á su inspección y vigilancia y al propósito de mantenerla en su tradicional prestigio. Por esto desea conocer y que conozca el país las condiciones personales de los asuntos judiciales y fiscales, para imponer la corrección que las leyes consientan, allí donde sea necesaria, y para recompensar méritos frecuentemente ocultos, allí donde aparezcan indudables.

En todos tiempos el Poder ejecutivo ha ejercido esta elevada atribución, nunca más precisa y oportuna que cuando la ley defiende la independencia de los Jueces y Magistrados, cuya aptitud científica, cuya moralidad pública y privada, cuya imparcialidad, celo y energía, y cuya dignidad de conducta, sin condiciones esenciales y supuestos necesarios de aquella valiosa garantía.

A los Tribunales incumbe juzgarlos en casos de delito; á ellos también corresponde el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria; pero aun así, acaso existan algunas deficencias que no se comprendan en ninguna de ambas esferas.

Para procurar lo que proceda en estos casos, para que imputaciones ó recelos, quizá infundados, no se generalicen con daño de los más y ventaja de muy pocos, cree el infrascrito que los intereses del Estado y los de la propia Magistratura demandan de consuno las disposiciones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta compuenta del Presidente del Tribunal Supremo, de un Presidente de Sala, del Fiscal y de dos Magistrados del mismo Tribunal, del Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y del Decano del Colegio de Abogados de esta Corte, con las atribuciones siguientes:

Primera. Proponer el desarrollo que á su juicio convenga dar á las bases que apruebe el Poder legislativo para la organización de Tribunales y Juzgados, á fin de preparar el proyecto sobre que se ha de oir á la Comisión general de Codificación.

Segunda. Informar al Ministro de Gracia y Justicia acerca de las condiciones de aptitud legal, científica y moral de cuantos individuos ingresen en la carrera judicial y en la fiscal de la Península, ó vuelvan á ellas.

Tercera. Examinar los expedientes de los funcionarios actuales de la administración de justicia y del Ministerio fiscal en las Audiencias y Juzgados, exponiendo en su vista, y en la de cuantas noticias adquiera, lo que considere procedente.

Art. 2.º La Junta podrá pedir á todas las Autoridades, Corporaciones y funcionarios del Estado y con carácter público ó reservado, los datos ó informes que aconseje el más acertado desempeño de su cargo.

Art. 3.º Será Secretario de la Junta sin voz ni voto, el de gobierno del Tribunal Supremo, á quien auxiliarán los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia que se designen.

Art. 4.º El Ministério de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas para el más exacto y pronto cumplimiento de este decreto, cuidando de que en los expedientes personales de los funcionarios á que se refiere consten todos los datos y antecedentes que convenga conocer.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 310.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE TARRAGONA

Excmo. Sr.: El Excmo Sr. Capitán General del Distrito, en 8 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director General de Infantería, en 31 del pasado, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar oposiciones para proveer vacantes de Músicos Mayores en el Arma de mi cargo el día 15 de Febrero en esta Corte, con sujeción á lo que el particular señala el art. 9.º del vigente Reglamento de Músicos y programa aprobado en Real orden de 1.º de Agosto de 1883, paso á manos de V. E. copia del citado programa y anuncio que se acompaña, con el fin de que se sirva gestionar su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias que abraza la demarcación de ese Distrito de su merecido mando. Lo que traslado á V. E. incluyéndole una copia del referido programa para los fines que se interesan.»

Lo que con inclusión de copia de la que se cita, me complazco en trasladar á V. E. por si se sirve disponer se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia y remitirme un número del que se publique.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tarragona 10 de Febrero de 1888.—El Brigadier Gobernador, R. Moiño.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Copia que se cita.

«Dirección general de infantería.—4.º Negociado.—Vacantes de Músicos Mayores.—Oposiciones.—Señalado el día 15 de Febrero próximo para dar comienzo á los ejercicios que determina el programa aprobado al efecto y se inserta á continuación, se hace público en los Memoriales de las Armas y *Boletines oficiales* de las provincias para que, tanto los paisanos que sean de la profesión como los músicos militares que deseen presentarse á concurso, lo soliciten por medio de instancia debidamente documentada que cursarán á este Centro directivo en la forma que previene el vigente Reglamento de músicas, teniendo presente que el número de plazas que han de adjudicarse entre los aprobados por orden de censuras será el de seis; cuatro que corresponden á cuerpo activo y dos al reemplazo, situación en que causarán alta los agraciados, como personal disponible, para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo.—Programa aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1883 para los ejercicios de oposición que, conforme al Reglamento de músicas, han de sugetarse los aspirantes á plazas de Músicos Mayores.—1.º Trascribir del piano para banda militar una melodía de 16 á 24 compases.—2.º Componer un paso doble de tres partes, una de ellas con bajo forzado, procurando en lo posible desarrollar el tema que se le diere; y 3.º Dirigir y enmendar una pieza cuya partitura se habrá equivocado anteriormente haciendo las enmiendas á viva voz sin tocar á la partitura ni á los papeles, puesto que han de servir para todos los opositores.—Contestar á las preguntas que cualquiera de los Sres. del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonía y composición ó al del instrumental de que se componen las músicas.—Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores, y á fin de que en ellos haya unidad de pensamientos, serán escritas por dos miembros del Jurado designados de entre los que le compongan por pruralidad de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Sr. Presidente.—Uno escribirá la me-

lodía y otro el paso {doble.—Para la ejecución de estos trabajos los señores opositores se constituirán en una habitación cerrada, debiéndoles dar como mínimun de tiempo para ejecutar las 18 horas y 24 como máximum. Madrid 31 de Enero de 1888.—D. O. de S. E.—El Brigadier Secretario, Miguel Rodríguez.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., Gabino Gamir. —Hay un sello que dice: Capitanía General de Cataluña, Estado Mayor. —Es copia.—El Brigadier Gobernador, Moiño.»

Núm. 311

CUERPO DE TELEGRAFOS.

DIRECCIÓN DE SECCIÓN DE TARRAGONA.

Debiendo procederse al arriendo de un local para almacén en esta capital, se anuncia al público para que los que deseen presentar proposiciones lo hagan por escrito en la citada oficina desde el dia de la publicación de este anuncio hasta el en que haga treinta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Estación telegráfica de esta capital.

Tarragona 10 de Febrero de 1888. —El Director de la Sección, Emilio Iglesias Albanés.

Núm. 312.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

RELACIÓN *del número de kilogramos descargados y cargados en este puerto y de los derechos recaudados por razón de arbitrio para las obras durante el 2.º trimestre del año económico de 1887 á 1888.*

	Número de buques entrados.	KILOGRAMOS Descargados.	KILOGRAMOS Cargados.	KILOGRAMOS TOTAL.	CUOTA por tonelada de 1.000 kilogramos. Ptas. Cs.	RECAUDADO. Pesetas. Cénts.
Cabotage	98	4.160.469	1.872.337	6.032.806	0'75	4.524'65
Larga navegación	213	47.874.820	27.928.993	75.803.813	1'25	94.754'82
TOTAL	311	52.035.289	29.801.330	81.836.619	»	99.279'47

ESTADO del movimiento de fondos durante el expresado trimestre.

	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Existencia en Caja en 30 de Septiembre de 1887	»	»	»	132.993'52
INGRESOS.				
Por subvención del Gobierno	»	»	150.000'00	
Por derechos de descarga y carga de cabotage	»	»	4.524'65	250.248'22
Por id. de id. id. de larga navegación	»	»	94.754'82	
Por varios conceptos	»	»	968'75	
TOTAL	»	»	»	383.241'74
IMPORTAN LAS CUENTAS DE GASTOS.				
DIRECCIÓN FACULTATIVA. Obras nuevas del dique del Oeste	4.612'97			
Obras de conservación	3.903'73			
Obras de dragado	27.489'86			
Obras de reparación del dique de Levante	21.308'70			
Obras de extracción de la caldera del vapor «Cármen»	767'04	162.534'50		
Obras por contrata del muelle de Costa	84.333'72			
Personal y material de Oficina	7.755'00			
SECRETARIA. Personal	2.393'30			
Material	334'98			
Gastos imprevistos	635'20			
Intereses del Empréstito Série A	9.000'00			
CANTIDADES SATISFECHAS.				
Para ultimar el pago de las cuentas del trimestre anterior	»	»	53.616'31	183.275'68
En pago de las cuentas de este trimestre	»	129.659'37	129.659'37	
Existencia en Caja en 30 de Diciembre de 1887	»	»	»	199.966'06
Quedan por pagar de las cuentas de este trimestre	»	32.875'13	»	»
TOTAL	»	162.534'50	»	»
CRÉDITOS.				
Debe la Excma. Diputación provincial por subvención	»	»	»	449.149'90
Debe el Excmo. Ayuntamiento de la capital por id	»	»	»	542.200'00
TOTAL	»	»	»	991.349'90

Tarragona 31 de Enero de 1888.—El Secretario, *José Piqué*.—V.º B.º—El Vicepresidente, *Satorras V.*

Núm. 313.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Benifallet.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, según lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros, el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Municipio las relaciones de altas y bajas acompañadas de sus correspondientes títulos que acrediten la traslación de dominio; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Benifallet 8 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Jordá.

Núm. 314.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bisbal del Panadés.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888 á 89, se previene á los contribuyentes de este distrito municipal, cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días, desde el en que se inserté este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Bisbal del Panadés 9 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan Garriga.

Núm. 315.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pobla de Montornés.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se hace saber á los contribuyentes de este distrito municipal, cuya riqueza haya sufrido alteración, para que dentro el término de treinta días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por medio de instancia acompañada de documentos justificativos.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes de este, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los mismos.

Pobla de Montornés 7 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pablo Mercadé.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.